



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*
Secretaría de Comercio e Inversiones
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expediente N° 034-006041/95 (C. 369)



Buenos Aires, *Diciembre 19, 1995*

I - La presente investigación de mercado se inicia (fs.1) por una eventual comisión de conductas presuntivamente violatorias de la Ley N° 22.262 que surgen de la documentación remitida por el Señor Secretario de Comercio e Inversiones (fs. 2/6), de las cuales se podría inferir que la empresa ALPARGATAS, al haberse aumentado los derechos específicos para la importación de calzado de conformidad a la Resolución M.E. N° 305/95, podría eventualmente afectar la dinámica del mercado en cuestión, importando calzado por cuenta y orden de terceros, aprovechando el arancel más bajo que tributa al estar enmarcada en el Régimen de Especialización Industrial (Decreto P.E.N. N° 2641/93).

II - A fs. 7 esta Comisión cita al Presidente y al Gerente de Marketing Informal y Moda de la empresa ALPARGATAS CALZADOS a una audiencia testimonial.

A fs. 25 presta declaración testimonial el Sr. Jorge Daniel MACKINLAY, en su carácter de personal superior de ALPARGATAS CALZADOS S.A., responsable del área de marketing en el negocio "Informal y Moda".

Manifiesta que reconoce como propia la firma que luce en la documentación agregada (fs.3), señalando que la documentación de fs. 3 a fs. 6 constituye un informe a sus clientes habituales acerca de las nuevas disposiciones vigentes para la importación de calzados. Que la segunda parte constituye un desarrollo ejemplificador de la importación de productos (calzado informal SPEED) que realiza la compañía.

Señala que el objeto era exponer a los clientes la operatoria de importación e interesarlos en participar en la financiación de la apertura de cartas de crédito, asegurando la efectiva adquisición del producto importado por la empresa.

Menciona que las expresiones utilizadas en los textos podrían dar lugar a interpretaciones equivocadas, pero sostiene que en ningún caso se propuso realizar importaciones por cuenta de terceros.

Por último afirma que esta operatoria no llego a ejecutarse, dado que por una serie de razones e impiccancias, que el declarante ignora, sus superiores descartaron su aplicación.

A fs. 31/32 se halla agregado el acta de directorio de la empresa ALPARGATAS S.A.I.C.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



De fs. 33 a fs. 48 se encuentra agregado el estatuto de la empresa ALPARGATAS S.A.I.C.

A fs. 50 presta declaración testimonial el Señor Patricio Enrique ZAVALÍA LAGOS en su carácter de Presidente de ALPARGATAS S.A.I.C.

En su declaración manifiesta que reconoce la documentación agregada a fs.3/6, pero no que esa operatoria no se efectivizó. Señala que la documentación que se menciona consistió en una iniciativa del departamento comercial de SPEED, y que la Dirección de la empresas consideró prudente no efectivizar dicha operación, por cuanto podría dar lugar a equívocos innecesarios, y por otro lado no respondía a la realidad de las ventajas supuestamente allí ofrecidas. Señala que esa decisión de la Dirección tiene al respecto carácter definitivo para el futuro.

III - De las manifestaciones realizadas por los declarantes surge que la operatoria descrita en la documentación agregada (fs.3/6), no llegó a ejecutarse, siendo esta decisión de carácter definitivo para el futuro. No habiéndose consumado conducta reprochable alguna con perjuicio para el interés económico general que pudiera ameritar el análisis de su eventual encuadramiento en los términos de la Ley N° 22.262, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA resuelve cerrar la presente investigación y disponer el archivo de las actuaciones.


LIC. MARIO A. BADIÁN
VOCAL


LIC. HORACIO L. SALERNO
VOCAL